

Expediente de demanda tramitada promovida por Feliciano Gomez
contra Blas Barreto p. la importante calumnia que este hizo de

Vol. : 1545
Nº : 3
Año : 1813

Sección Civil y Judicial

Proceso a Blas Barreto por calumnia.
(Villarrica).

Foj. : 2

Expediente de demanda tramitada promovida por Saleriano Gomes
contra Blas Barreto p. la importuna calumnia que este hizo de
bende robars a aquel de las vacas de su propiedad.

1813
B 10
N 42 - f 2 -

1813
176/10

[Faint, illegible handwriting on a dark, torn strip of paper]

[Large, stylized handwritten initials or signature]

[Faint handwritten text, possibly a date or number]

Sello L. on g. llo

①
Digna para los años de 1812 y 1813
5.º de Set. y 1.º de la Sup.ª Junta Gubern.ª

El Regidor Defensor graduado de Pobres a nombre de Paleriano Gomes, pobre miserable vecino de Villa Rica, ante V.º digo: q.º habiendo sido, segun relacion de mi parte, acusado ante el Alc. de 2.º Joto de esta Villa por falsas fianzas abusando de criminalidad, el caso de dos vacas, de cuyas resacas fue capturado, y sufrió algunos dias de sepo; pero habiendo sido merecida una importuna le dia la libertad por el pago hasta satisfaccion indispensable de su buen nombre, y sin el castigo del mal que es el dano; en esta virtud suplico ala integridad de V.º se sirva, en razon de este recurso mandara al mismo juez q.º afianse el ritual teniente de calumnia sob.º de plata sin embargo de q.º la conducta inreprehensible de mi protegido, es de inestimable valor, q.º es justicia q.º pido en la Sum.ª de Sep.º de 1813

Fran.º Sales Gonzalez



Fran.º

cion Sept. 21 de 1813.

Siendo cierto lo q. se representa: el M. en D. V. de
Villa Rica tomados los jurados q. estimase prudente
y de justicia si efecto ve q. el cabumante quede
reprehendido, y el Neuxente agraviado con la
consequente satisfaccion, y reparacion de su honor.

Fernando de Pina Carallero

Juan Galvan

Ante mi:
J. P. Ruiz

En otro dia mes y año notifiqué el antecedente supe-
rior ante a la Parte del Reg. Def. J. Galvan de Pobres, y
le entregué esta Providencia para el cumplimiento de lo
que en ella se ordena; donde

Ruiz

Villa Rica Septbre 23 de 1813.

Visto la superior Providencia q. antecede para proceder en la causa q. trata
mando q. el contenido demandante Blas
Barrero binta justificaciones basten seg.

9
Certifique la veracidad del robo de las dor
reses contra, Balenit, Gomez con apeneobim.
de q.º no lo prorando sea responsable a la sa-
tisfacion debida correspondiente al credi-
to de Gomez como tambien a las costas y
perjuicio q.º se haya causado y se causa-
re en adelante. D.º Jose Lope Villalba
Alcde Ord.º del P.ºto de esta d.ª villa p.º
me M.ºd q.º D.º que asi prorro y fin-
mo con Fgo a falta de Escrivano

José Zenacio Villalba Fgo Jose Lope Villalba

Fgo Hipolito Lopez de Villamayor

Enbeinte y quatro, de Sep.º de mill e tres, años, notifi q.º el auto Presdenti. al es Presado,
D.º Blas Barreto, q.º yo oientendio, y firmo con
migo de q.º sexto fico.

Villalba

Blas Barreto

En la villa Rica del Espiritu Santo, en ocho dias del mes de
Octubre de mil ochocientos trece comparecieron en este Juzgado
las partes, demandante, y demandada, D.º Blas Barreto, y D.º
Balenio Gomez, y dixeron q.º tienen pactado q.º bien de paz,
y q.º escuzan pleito costoso, de tranzan este asunto en el modo en
q.º se halla, q.º sustancian, bajo la condicion siguiente: Que el
dho demandante q.º no tener forma de justificar la deman-
da con Fgo ocular, a fin de guardar la paz, se obliga a da

al demandado cinquenta p^l plata en calidad de renuncion
de su credito al dho demandado, agregando diez y seis pesos
de plata, q^e le es deudor el dho demandado, con lo qual solo
treinta y quatro p^l son los q^e deben de haber q^e pagarle
en esta concordia, en q^e se conforma, y por q^e el dho de-
mandante asegura la satisfaccion de los treinta y qua-
tro p^l sobre otros en diferentes monedas usuales, y acep-
ta el dho demandado q^e dentro de un mes se le ha de re-
nunciar la dha satisfaccion, la qual cumplida en los ter-
minos propuestos, ofrece no chistar mas cosa alguna: y
lo mismo el demandante, q^e desde hoy dice q^e se aparta
de la demanda, y q^e en ningun tiempo q^e ninguna
causa, ni pretexto movera esta su demanda, de q^e se
aparta en todo, y q^e todo: y asimismo el demandado ofrece
q^e siendole satisfecho la cantidad de p^l sobredha en diferen-
tes monedas, ~~ofrece~~ no ha de chistar sobre esta materia
obligandose entre ambos a guardar, y cumplir esta con-
cordia dando p^l rotas, y canceladas los papeles, q^e con-
tinen el punto, con la pena convencional, de q^e el q^e m-
riere, incurriera a ser responsable del pnal, y costas de
q^e causare: y p^a su inteligencia, y cumplimiento firm-
aron conmigo, y t^gos a falta de E^{no} y en este papel q^e i-
del sellado.

José y Graciano Villalboz Blas Rada etc

Rafael Mariano Torres

el t^go thomas Bruño

el t^go José Blas etc